

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al haber mantenido en vigor una legislación que supedita la comercialización de productos aún no totalmente armonizados, destinados a ser utilizados en buques mercantes que enarbolan pabellón italiano, a la expedición de un certificado de conformidad por un organismo nacional —limitando en su caso únicamente al titular de dicho certificado el derecho a comercializar los citados productos— y al no haber reconocido la validez de los ensayos efectuados según las normas internacionales por organizaciones reconocidas en los demás Estados miembros, incluso cuando tales datos son puestos a disposición de la autoridad competente y de los certificados se desprende que los equipos garantizan un nivel de seguridad equivalente al que deben tener los productos italianos.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-489/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (¹)

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/9/CE — Territorio de Gibraltar»)

(2003/C 289/08)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-489/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Tufvesson) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. G. Amodéo), que tiene por objeto que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84, p. 22), al no haber adoptado, con respecto al territorio de Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber notificado dichas medidas a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores, al no haber adoptado, con respecto al territorio de Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-2/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Mainz): Emil Färber GmbH & Co. contra Landkreis Alzey-Worms (¹)

(«Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y de controles sanitarios de las carnes frescas — Directiva 85/73/CEE»)

(2003/C 289/09)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-2/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Mainz (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Emil Färber GmbH & Co. y Landkreis Alzey-Worms, una decisión prejudicial sobre la interpretación del capítulo I, punto 2, párrafo primero, letra a), del anexo A de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE (DO L 32, p. 14; EE 03/33, p. 152), en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996 (DO L 162, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: